



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **680** -2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

**06 SET. 2019**

**VISTOS:** El Memorando N°1261-2019/GRP-110000 de fecha 21 de agosto de 2019 a través del cual el Procurador Público Regional requiere al despacho del Gerente General Regional el cumplimiento del mandato judicial contenido en la Resolución N° 15 de fecha 22 de enero de 2019 expedido por el Tercer Juzgado Laboral de Descarga Transitorio de Piura, en el Expediente N° 1543-20133-0-2001-JR-LA-02.

**CONSIDERANDO:**

La Sentencia contenida en la Resolución N°13 de fecha 05 de junio de 2017, emitida por la Sala Laboral Transitoria de Piura de la Corte Superior de Justicia de Piura, en el proceso identificado con Expediente N° 1543-20133-0-2001-JR-LA-02, que resolvió **Revocar la Resolución N° 08 de fecha 07 de diciembre de 2015**, inserta de paginas 688 a 699, que resuelve lo siguiente: "Infundada la acción contencioso administrativa interpuesta por Carmen Medalit Lamadrid Cruz contra el Gobierno regional Piura y **REFORMARON** la sentencia recurrida y declararon fundada la demanda interpuesta por Carmen Medalit Lamadrid Cruz contra el Gobierno Regional Piura; en consecuencia **NULA** la Resolución Gerencial General Regional N° 074-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 22 de marzo de 2013, en el extremo que resuelve sancionar a la demandante con cese temporal sin goce de remuneraciones por el periodo de 45 días al haber prescrito la facultad sancionadora de la demandada (...);

Que, mediante la Resolución N° 15 de fecha 22 de enero de 2019, el Tercer Juzgado Laboral de descarga Transitorio de Piura, en el Expediente N° 1543-20133-0-2001-JR-LA-02 resuelve: "Cumpla lo ejecutoriado, en consecuencia se ordena cumpla la demandada GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, para que dentro del plazo de quince días hábiles cumpla con declarar nula la Resolución Gerencial General Regional N°074-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 22 de marzo de 2013, en el extremo que resuelve sancionar a la demandante con cese temporal sin goce de remuneraciones por el periodo de 45 días al haber prescrito la facultad sancionadora de la demandada (...);

Que, mediante el Memorando N°1261-2061/GRP-110000 de fecha 21 de agosto de 2019, el Procurador Público Regional requiere a al despacho del Gerente General Regional el cumplimiento del mandato judicial señalado en los acápite anteriores;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en concordancia con lo regulado en el inciso 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances; bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial puede (...) dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad (...)". En el mismo sentido el artículo 46° .1 del TIJO de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS dispone que el personal al servicio de la Administración Pública está obligado a realizar todos los actos necesarios para la completa ejecución de la resolución judicial;

Que, por consiguiente, en aplicación a las disposiciones legales ya glosadas y al indicado mandato judicial, es ineludible que el Gobierno Regional Piura expida resolución cumpliendo lo ordenado por el Poder Judicial, cuidando que el acto administrativo a expedirse, disponga exactamente lo ordenado por el Juzgador;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 680 -2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR**

Piura,

**06 SET. 2019**

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Constitución Política, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902; la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, del 16 de febrero del 2012 que actualiza la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPyAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 a las Dependencias del Gobierno Regional Piura".

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. -DECLARAR NULA** la Resolución Gerencial General Regional N°074-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 22 de marzo de 2013, en el extremo que resuelve sancionar a la demandante con cese temporal sin goce de remuneraciones por el periodo de 45 días al haber prescrito la facultad sancionadora respecto de la demandante **CARMEN MEDALIT LAMADRID CRUZ**, en **CUMPLIMIENTO** de la Resolución N° 15 de fecha 22 de enero de 2019, expedida por el **Tercer Juzgado Laboral de Descarga Transitorio de Piura, en el Expediente N° 1543-20133-0-2001-JR-LA-02** que resuelve: "Cumpla lo ejecutoriado, en consecuencia se ordena cumpla la demandada GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, para que dentro del plazo de quince días hábiles cumpla con declarar NULA la Resolución Gerencial General Regional N°074-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 22 de marzo de 2013, en el extremo que resuelve sancionar a la demandante con cese temporal sin goce de remuneraciones por el periodo de 45 días al haber prescrito la facultad sancionadora respecto de la demandante".

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** a la Oficina de Recursos Humanos (Escala fón), a la Procuraduría Pública Regional a efectos que informe al órgano jurisdiccional el cumplimiento del mandato judicial; a las demás dependencias administrativas pertinentes del Gobierno Regional Piura para su cumplimiento; así como a **CARMEN MEDALIT LAMADRID CRUZ** en su domicilio ubicado en Mz. C2 Lote 3 Urb. San Ramón distrito, provincia y departamento de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
  
**Md. SERVANDO GARCÍA CORREA, Mg.**  
**GOBERNADOR REGIONAL**